



RECONOCE PARTICIPACION CONJUNTA DE
ARMADORES EN LA UNIDAD DE PESQUERIA SARDINA
COMUN Y ANCHOVETA, V A X REGIONES, ARTICULO 2º
LETRA E) DE LA LEY 19.713.

VALPARAISO, 10 ENE. 2012

R. EX: Nº 32

VISTO: Lo solicitado mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 281 de fecha 05 de enero de 2012; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.174 y Nº 20.175; el Decreto Exento Nº 1252 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 3095 de 2011, de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento Nº 1252 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Límite Máximo de Captura para las unidades de pesquería Sardina común *Clupea bentincki* y Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, individualizada en la letra e) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2012.

Que el artículo 7º de la Ley 19.713, faculta a los armadores para someterse a dicha medida de administración conjuntamente con otros armadores que se encuentren bajo la aplicación de la misma medida, manifestando su voluntad por escrito a esta Subsecretaría, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del decreto respectivo.

RESUELVO:

1.- Reconócese la participación conjunta de los armadores que a continuación se indica, en las unidades de pesquería Sardina común *Clupea bentincki* y Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, individualizada en la letra e) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, para ejercer el límite máximo de captura establecido por Decreto Exento Nº 1252 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del 2012:

LOTA PROTEIN S.A.
PELANTARO INOSTROZA CONCHA
SOCIEDAD PESQUERA BERTA ELENA LIMITADA
SOCIEDAD PESQUERA GENMAR LIMITADA

2.- Al límite máximo de captura del grupo de armadores antes individualizados, se le descontará lo capturado por cada armador entre el 1 de enero de 2012 y la fecha de la presente Resolución.

3.- La opción ejercida por el grupo de armadores antes indicados es irrevocable durante el presente año calendario.

4.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

5.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

6.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

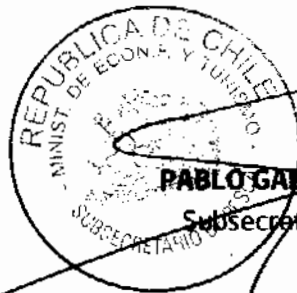
7.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

8.- Esta Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de los interesados, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LOS INTERESADOS.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca.